



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 116/2019

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

El 24 de abril de 2018, el Senado de la República aprobó el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (“TIPAT”)¹, así como los cuatro acuerdos paralelos negociados en el marco de la suscripción del mismo, integrado por 11 países de la región Asia-Pacífico², los cuales tienen por objeto mejorar el acceso a mercados, promover la innovación, la productividad, la competitividad y potenciar el encadenamiento productivo, entre otros.

Mediante el TIPAT se acordaron reglas de origen específicas que incluyen disposiciones y requisitos a cumplir para considerar que una mercancía es originaria y sujeta a recibir un trato preferencial. Cabe señalar que en dichas reglas también se establecieron los requisitos específicos para pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Derivado de lo anterior y de los compromisos negociados, resulta necesario y urgente actualizar la tarifa para crear 67 fracciones arancelarias, modificar la descripción de 3 y suprimir 7, que clasifican diversos pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, lo cual permitirá identificar con mayor detalle dichos productos y adoptar la correcta implementación de los compromisos

derivados y contar con un mejor control estadístico de dichos productos.

Por otro lado, el 26 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la recomendación No. 82/2018³, atribuyó la omisión de diversas dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Gobierno Federal de no llevar a cabo la aplicación de diversos tratados internacionales que implica la prohibición de la producción, manejo, comercialización, eliminación progresiva, cancelación y/o revocación de permisos de utilización respecto de las sustancias tóxicas contenidas en plaguicidas, y en la difusión de información respecto de dichas sustancias.

En ese sentido, se instruyó a diversas dependencias, para que garanticen la debida coordinación entre autoridades, el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación con las instituciones y autoridades involucradas en la regulación de la gestión de los plaguicidas, la identificación de aquellas sustancias que resulten peligrosas para el medio ambiente y/o para la salud, para el establecimiento de regulaciones y medidas efectivas de prevención y/o mitigación de los posibles daños ocasionados por su uso.

Con el propósito de proteger la vida humana, prevenir daños a la salud en la población y obtener un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, resulta urgente y necesario adecuar la normatividad vigente para dar cumplimiento al marco legal nacional e internacional aplicable, para lo cual se crean 19 fracciones arancelarias, se modifica la descripción de 3 y se suprimen 15, lo cual permitirá identificar con mayor detalle los productos y la correcta implementación de las medidas requeridas (artículos 1, 2 y 3 del Decreto).

Ahora bien, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (“Decreto Región Fronteriza Norte”), a fin de dar continuidad al proceso de

¹ Hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018.

² Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

³ “Sobre la violación a los Derechos Humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el

incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general”.

convergencia y facilitar la supervisión y operación de las importaciones en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país, el cual permite establecer un marco normativo para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, estableciendo las fracciones arancelarias a las que se aplicarán diversos beneficios.

En ese sentido, resulta necesario adecuar el artículo 5, fracciones I y II del Decreto Región Fronteriza Norte conforme a las modificaciones que se realizan a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior y beneficiarios del esquema arancelario previsto en el

mismo, para lo cual se crean 33 fracciones arancelarias y se suprimen 3 (artículos 4 y 5 del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.